



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 295 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2013

**VISTO:** La Notificación N° 26231-2013-JR-CI con Proveído N° 725503-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 2-951-2013-J-2DOJC-CSJHU/PJ, la Resolución N° 10 de fecha 01 de agosto de 2013, Resolución N° 09 de fecha 26 de junio de 2013 recaída en el Expediente N° 661-2012-0-1101-JR-CI-02, y demás documentación en ocho (08) folios útiles,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala que: La independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional, *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*.

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil que señala: *"No procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que (...) La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos(...), siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;*

Que, el Artículo 103° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *Que, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas,*

Que, mediante resolución número nueve (sentencia), de fecha 26 de junio de 2013, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica falla: 1) Declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Rolando Guerrero Vergara contra del Gobierno Regional de Huancavelica, 2) Ordena a la entidad emplazada Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso del padre del recurrente y la gratificación por cumplir 25 años de servicio al Estado Peruano; subsidio y gratificaciones que deberán otorgarse en base a la remuneración total, con la deducción de la suma otorgada por la resoluciones administrativas siguientes: Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 15 de abril de 2003 y Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2009/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 03 de setiembre de 2009 teniendo en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más el pago de intereses legales que serán calculados desde el incumplimiento de la gratificación de la mismas que será calculada por la entidad; asimismo el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante resolución número diez, de fecha 01 de agosto de 2013 declara consentida la referida sentencia;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, es pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 295 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2013

Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el Pago de Reintegro de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso del padre del señor Rolando Guerrero Vergara, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el órgano jurisdiccional en la sentencia.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el Pago de Gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado Peruano a favor del señor Rolando Guerrero Vergara, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el órgano jurisdiccional en la sentencia.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/aaf